

0205-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitres de enero de dos mil veinticinco.

Recurso de revocatoria con apelación en susidio presentado por el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Renacer Democrático, contra el oficio n. ° DRPP-0102-2025 del diez de enero de dos mil veinticinco, referido a la denegatoria de fiscalización de la asamblea provincial de San José convocada para el diecinueve de enero de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I.- En oficio n. ° DRPP-0102-2025 del diez de enero de dos mil veinticinco, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, se denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de San José, convocada para el día diecinueve de enero de dos mil veinticinco, por el partido Renacer Democrático (*en adelante PRD*), en virtud de que no mediaban los ocho días hábiles entre la convocatoria de la última asamblea cantonal y la respectiva celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”*.

II.- Mediante escritos con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, enviados el mismo día a la cuenta de correo electrónico institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos, el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Renacer Democrático, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n. ° DRPP-0102-2025 del diez de enero de dos mil veinticinco, por haberse denegado solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de San José, convocada para el día diecinueve de enero de dos mil veinticinco y solicitó medida cautelar contra la misma.

III. Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n.º DRPP-0102-2025 dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el martes catorce de enero del año dos mil veinticinco, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el miércoles quince de enero del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de cinco de junio de dos mil nueve), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n. ° 05-2012). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día veinte de enero de los corrientes; siendo que este fue planteado el día quince de enero del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al veintisiete del estatuto provisional del PRD que señala, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

“ARTICULO 27: DE LA PRESIDENCIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
Funciones de Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido RENACER DEMOCRATICO: A) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido RENACER DEMOCRATICO deba concurrir. B) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley (...)” (El subrayado es propio).

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del PRD, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a pronunciarse sobre el fondo de este.

II.- HECHOS PROBADOS. Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 413-2024 del PRD, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **-a)** Mediante oficio n.º DRPP-3867-2024 del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, fue autorizada la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortes, provincia de San José, convocada para el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro (*oficio digital n.º DRPP-3867-2024 del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-b)** Mediante oficio n.º DRPP-4124-2024 del once de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento tomó nota de la cancelación de la asamblea cantonal de León Cortes, provincia de San José, convocada para el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro (*oficio digital n.º DRPP-4124-2024 del once de noviembre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-c)** En oficio n.º DRPP-4076-2024 del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue denegada la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortes, provincia de San José, convocada para el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por cuanto **el partido PRD omitió aportar el permiso para el uso de las instalaciones donde se celebraría la asamblea en cuestión** (*oficio digital n.º DRPP-4076-2024 del seis de diciembre de dos mil veinticuatro,*

almacenado en el Sistema de Información Electoral); **-d)** En atención a la consulta realizada por el PRD, referente a los horarios de fin de año del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante oficio n.º DRPP-4281-2024 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó a la agrupación política, que para realizar asambleas a partir del día veintiuno de diciembre de 2024, el último día solicitar dicha fiscalizaciones fue el trece de diciembre de 2024, aunado a ello, se indicó que, previo a la emisión de dicho oficio, la consulta realizada por el PRD fue atendida vía telefónica por la licenciada Jocelyn Fonseca González, con el fin de que la agrupación partidaria tuviera claridad de los plazos (*oficio digital n.º DRPP-4281-2024 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-e)** Mediante oficio n.º DRPP-4357-2024 del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fueron denegadas las solicitudes de fiscalización de las asambleas cantonales de León Cortes, provincia de San José, convocadas para los días veintitrés y veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, toda vez que, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que el horario de programación de dichas asambleas, hacía imposible el traslado de regreso hacia la comunidad de San Pablo, para el funcionario fiscalizador (*oficio digital n.º DRPP-4357-2024 del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-f)** En oficio n.º DRPP-0035-2025 del ocho de enero de dos mil veinticinco, fueron denegadas las solicitudes de fiscalización de las asambleas cantonales de León Cortes, provincia de San José, convocadas para los días diez, once y catorce de enero de dos mil veinticinco, por las mismas razones expuestas en el oficio n.º DRPP-4357-2024 *supra* citado, aunado a lo anterior, se advirtió al partido político que, con respecto a la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortés convocada para el 11 de enero de los corrientes, no cumplía con el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 10 del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de escala y Fiscalización de asambleas*” (*oficio digital n.º DRPP-0035-2025 del ocho de enero de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-g)** En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y seis de enero de dos mil veinticuatro el PRD solicitó la fiscalización de las asambleas cantonales de Mora, provincia de San José, convocadas para los días diez y catorce de enero de dos mil veinticinco, las cuales fueron autorizadas, respectivamente, mediante oficios n.º DRPP-0020-2025 del siete de enero de dos mil

veinticinco y DRPP-0075-2025 del nueve de enero de los corrientes (*oficio digital n.º DRPP-0020-2025 del siete de enero de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-h)** Asimismo, en fecha ocho de enero de dos mil veinticinco el PRD solicitó la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortes, provincia de San José, convocada para el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual fue autorizada mediante oficio n.º DRPP-0161-2025 del quince de enero de dos mil veinticinco (*oficio digital n.º DRPP-0161-2025 del quince de enero de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

III. HECHOS NO PROBADOS. Que las solicitudes de fiscalización para las asambleas cantonales de León Cortés, provincia de San José, realizadas posterior a la solicitud de fiscalización de asamblea autorizada para el 30 de noviembre de 2024, fueran convocadas para realizarse en los mismos horarios.

IV. SOBRE EL FONDO.

A.- Argumentos del recurrente. En el recurso planteado se alega en resumen por parte del señor Daniel Ángel Fernández Zamora, lo siguiente:

“1. El 27 de noviembre de 2024, mediante resolución DRPP-3867-2024, se atiende la gestión realizada mediante Solicitud No.: 07924-2024, de las 16:29:27 del 18/11/2024. Dicha resolución señalaba: “(...) Asamblea: Cantonal de León Cortés, San José (...) Fecha: Sábado 30 de noviembre del 2024. (...) Hora: Primera convocatoria a las 10:00 a.m. (...) Segunda convocatoria a las 11:00 a.m. (...) Lugar: San José, León Cortes, Llano Bonito, en la Soda El Centro, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito...”.

Lamentablemente por razones de caso fortuito y fuerza mayor, las personas designadas para llevar a cabo dicha actividad por parte del PRD no pudieron concurrir a la cita en el momento oportuno., siendo así, se debió realizar nueva convocatoria. En los siguientes términos:

2. El 6 de diciembre de 2024, mediante resolución DRPP-4076-2024, se atiende gestión realizada mediante Solicitud No.: 08810-2024, de las 18:12:07 horas del 04/12/2024.

*La misma señalaba: en el asunto “Denegatoria a solicitud de asamblea”, e indicaba: “...En atención a la solicitud remitida..., en la que solicita el envío de un delegado para la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortés Castro..., a realizarse el día **jueves doce de diciembre del año en curso, teniendo las 5:00 p.m. en la primera convocatoria y 5:30 p.m., en segunda convocatoria;** en “San José, León Cortés, Llano Bonito, en la Soda El Centro, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito. (...) Con respecto*

al establecimiento; me permito recordarle ... lo establecido en el “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias...”, normativa ... publicada en Diario Oficial La Gaceta, número doscientos veintidós, del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y **que en lo particular dispone**, en el inciso i) del artículo 11, que: (...) “Artículo 11.- Las solicitudes de fiscalización deberán cumplir, obligatoriamente, con todos los requisitos que se detallan a continuación: “(...) i) Adjuntar el permiso de uso de instalaciones en caso de utilizar edificios públicos, así como la autorización emitida por el administrador o dueño de un recinto privado de uso público (soda, restaurante, cafetería, entre otros)...” “(...) Las solicitudes que carezcan de alguno de los requisitos antes indicados serán rechazadas sin prevención alguna. (...) Visto y analizado el memorial remitido, **en razón de la referida normativa, se deniega la solicitud de fiscalización de la Asamblea Cantonal de León Cortés**, provincia de San José, debido a que la agrupación política Renacer Democrático, omite adjuntar el permiso para el uso de las instalaciones...”.

De la cita de la Resolución DRPP-4076-2024 nuestra agrupación entendió que la denegatoria se dio por no haber acompañado puntualmente, al momento de la solicitud, el permiso de uso del local comercial, tal y como puntualmente se nos manifestó.

Otro aspecto que es importante de valorar sobre el caso particular de León Cortés es que mediante gestiones telefónicas y documentales, nuestra agrupación estaba ocupada sobre el tema del cierre del TSE a finales y principio de año, por lo cual requeríamos urgentemente se nos explicara como aplicaba tal cierre en el tema de convocatorias. (...) En el oficio de respuesta, entre otros asuntos se nos informó: “De conformidad con lo anterior, para la realización de asambleas a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro entre las 08:00 y las 19:00 horas **el último día para solicitar la fiscalización fue el trece de diciembre de dos mil veinticuatro**. Ahora bien, hasta el día 20 de diciembre del 2024...”. Véase que en el oficio remitido el 19 de diciembre, puntualmente se nos informaba que para el 13 de diciembre ya había terminado periodo para poder realizar convocatorias extraordinarias. Claramente con la no llegada puntual de la información, nuestra organización no se atuvo a tales respuestas, es por lo cual que se realizaron las llamadas telefónicas urgentes, mediante las cuales teníamos ya alguna certeza de que el cierre, para poder salvar la cantonal que no se había podido realizar, era el viernes 13 de diciembre del 2024.

3. En esa línea de sucesos se procedió puntualmente a realizar las convocatorias siguientes:

La primera se realizó el 13/12/2024 a las 14:31:06, ello mediante recibo de solicitud: 09351-2024, la cual fue convocada para llevarse a cabo el 23/12/2024, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria. Para tales solicitudes tuvimos el cuidado de cumplir fielmente con lo establecido en la resolución DRPP-40762024, y por lo tanto, adjuntamos los documentos solicitados de uso del Local

comercial. Para ese momento teníamos plena certeza de que dicha convocatoria nos permitiría salir del bache legal y temporal que se nos había impuesto.

Pese a ello, como medida precautoria, mediante solicitud No.: 09353-2024, de las 14:46:19 horas del 13/12/2024, realizamos adicionalmente otra convocatoria más, la cual estaba prevista a realizarse el 26/12/2024, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria.

Visto el panorama, ya nuestra agrupación había cubierto cualquier situación extraordinaria, que impidiera la realización de la Asamblea Cantonal de León Cortés Castro. Sin embargo, para nuestra sorpresa, mediante oficio DRPP-4357-2024, del 19 de diciembre de 2024, y con "Asunto: Denegatoria a solicitudes para fiscalización de asamblea.", se nos notificó textualmente lo siguiente: "... para la fiscalización de las asambleas cantonales de León Cortés Castro..., a realizarse los días **lunes veintitrés y jueves veintiséis** de diciembre...; teniendo ambos horarios, a las 4:00 p.m. en primera convocatoria y 5:00 p.m. en segunda convocatoria; en la comunidad "Llano Bonito, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito; en la Soda El Centro"; me permito informarle que, con respecto al lugar de celebración de la asamblea, el artículo 13, párrafo segundo del Reglamento ..., dispone: "(...) Los locales que se utilicen para tales efectos deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso por medio de transporte público, en la modalidad de autobús, y contar con condiciones de seguridad, salubridad y orden que garanticen el desarrollo normal de la asamblea (...) Por todo lo señalado; **este Departamento considera procedente denegar las solicitudes de fiscalización correspondiente a la asamblea cantonal de León Cortés Castro**, provincia de San José, por lo que deberán presentar una nueva solicitud en una ubicación u horarios más accesibles...".

De la cita amplia, rescatamos dos puntos, el primero, no se nos había informado, en la denegatoria del 6 de diciembre de 2024, que fue resolución DRPP-4076-2024, sobre el tema del transporte público [sic] en el lugar de la convocatoria, el cual fue exactamente el mismo, así como las mismas condiciones del horario de las convocatorias, por lo cual no era de recibo, que se nos impusiera un nuevo obstáculo, para la realización de la Asamblea en dicho lugar. Adicionalmente a ello se incluye una supuesta recomendación que realizó la funcionario que se presentó el día 30 de noviembre del 2024, sobre ello hemos de informar que no existe ninguna acotación que nos hubiera realizado el Tribunal, en relación a dicha recomendación, para lo cual se pueden verificar puntualmente los oficios siguientes: el del 6 de diciembre de 2024, que es resolución DRPP-4076-2024, así como el DRPP-4124-2024, de fecha de diciembre de 2024, en el cual la funcionaria Fiscalizadora emite informe que no se llevó a cabo la asamblea del 30 de noviembre.

4. Por último; a inicios de este año se realizaron dos convocatorias más para el cantón de León Cortés.

La primera de ellas fue la N° Solicitud: 00003-2025, de las 14:45:39, del 04/01/2025, para realizarse el 11 de enero a las 10:00 y a las 10:30; y la segunda fue a N° Solicitud: 000042025, de las 14:51:08, del 04/01/2025, para realizarse el 14 de enero a las 10:00 y

a las 10:30. De dichas convocatorias aunadas a otra realizada también para el 10 de enero, el Tribunal respondió mediante Resolución DRPP-0035-2025 del 8 de enero de 2025, con el Asunto: “Denegatoria a solicitudes para fiscalización de asamblea.”. señalando: “... En atención a la solicitud 9715-2024 remitida, mediante la Plataforma Electrónica, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y a las solicitudes 0003,0004-2025 recibidas en fecha cuatro de enero del dos mil veinticinco, donde solicita el envío de delegados para la fiscalización de las asambleas cantonales de León Cortés Castro, provincia de San José, a realizarse el día viernes diez de enero, sábado 11 de enero y martes 14 de enero de dos mil veinticinco respectivamente; a las 10:00 a.m. en primera convocatoria y 10:30 a.m. en segunda convocatoria; en la comunidad “Llano Bonito, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito; en la Soda El Centro”; me permito informarle que, con respecto al lugar de celebración de la asamblea, el artículo 13, párrafo segundo del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de escala y Fiscalización de asambleas dispone: “(...) Los locales ... deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso por medio de transporte público, en la modalidad de autobús, ...”. (...) Una vez realizadas las consultas, ante los funcionarios de la Empresa de autobuses MUSOC la cual brinda el servicio de transporte público en las distintas zonas de la región, se nos informa .. el itinerario de sus recorridos, (...) De conformidad a dicho itinerario y considerando el horario de programación de la asamblea cantonal de marras, se determina que no existe servicio de autobús para el traslado hacia la localidad de Llano Bonito para nuestro funcionario fiscalizador...”.

Nuevamente, la extensa cita entendemos que se nos denegaron de una solo vez 3 convocatorias más, para realizar la Asamblea cantonal de León Cortés, ello a pesar de que se gestionó el horario de dichas convocatorias, al que el mismo Tribunal ya había accedido desde el 30 de noviembre del 2023.

Es por todos los hechos invocados, de los cuales, las inconsistencias de la información se realizaron por parte de las resoluciones del TSE, por lo que en la situación actual el TSE nos está dejando en estado de absoluta indefensión, y limitando la participación política electoral, de las personas del Cantón de León Cortés Castro, de la Provincia de San José y en total de nuestra agrupación política.

Por tales razones solicitamos vehementemente se mantenga, como medida precautoria la Convocatoria de la Asamblea Provincial de San José.”

B.- Posición de este Departamento:

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que el recurso de revocatoria en contra del oficio n.º DRPP-0102-

2025 *supra* citado, debe rechazarse, por haber sido este dictado en apego a Derecho, por los motivos que se expondrán a continuación.

1. En fecha dieciocho de noviembre de 2024 el PRD solicitó la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortes, provincia de San José, convocada para el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, a celebrarse en “*San José, León Cortes, Llano Bonito, en la Soda El Centro, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito*”; en primera convocatoria a las 10:00 a.m. y segunda convocatoria a las 11:00 a.m., la cual fue autorizada mediante oficio n.º DRPP-3867-2024 del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; posteriormente, mediante oficio n.º DRPP-4124-2024 del once de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento tomó nota de la cancelación de la misma, cabe indicar que en el informe de la delegada fiscalizadora encargada para esa oportunidad se mencionó: “La asamblea no se realizó porque, aunque había quorum, y había varios asambleístas [algunos de ellos firmaron la lista de asistencia otros no lo hicieron el encargado de celebrar la asamblea [Rodney Carrero Matarrita] del partido se presentó al lugar aproximadamente a las 10:45, estos no quisieron celebrar la asamblea por impuntualidad por parte del partido ya que algunos de ellos llegaron desde las 9:40 ya se debían retirar por un tema de trabajo. Además, que parece que no estaba claro la coordinación con los nombramientos que debían realizar.” “2- Para futuras asambleas tomar en consideración:
 - a. El lugar de celebración de la asamblea está alejado del centro de San Pablo de Leon Cortes (lugar más céntrico del cantón y de donde llegan los buses de las diferentes rutas de la zona).
 - b. En caso de que otros asambleístas del cantón quieran participar o asistir a la asamblea, el servicio de bus es escaso, para la hora en la que se solicitó la asamblea no había servicio de bus.
 - c. según la llamada realizada al servicio de Transportes los Santos para Llano Bonito: solo había buses en el siguiente horario:
 - i. San Pablo (centro) hacia Llano Bonito 12:00 p.m. y 6:00 p.m.
 - ii. Llano Bonito hacia San Pablo 5:30 a.m. y 1:30 p.m.
 - d. Servicio de taxi si hay se puede tomar desde el centro de San Pablo para Llano Bonito, pero de regreso no hay servicio de taxi.

e. Por el horario de la asamblea y al no haber servicio de bus en la hora de celebración de la asamblea me desplazo en vehículo personal.”

Al respecto debe considerarse que la asamblea fue debidamente autorizada y no logró ser celebrada por aspectos imputables única y exclusivamente a la logística interna de la agrupación política, aunado a ello en cuanto a los aspectos de transporte lo mismos sirven como base para el análisis de las solicitudes que fueron presentadas posteriormente por la agrupación política en la misma zona e inclusive dirección de esta primera asamblea.

2. En fecha cuatro de diciembre de 2024, la agrupación política solicitó nuevamente la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortés, convocada para el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a celebrarse en “*San José, León Cortes, Llano Bonito, en la Soda El Centro, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito*”; en primera convocatoria a las 17:00 p.m. y segunda convocatoria a las 17:30 p.m., Dicha asamblea fue denegada por este Departamento por cuanto el partido PRD omitió aportar el permiso para el uso de las instalaciones donde se celebraría la asamblea en cuestión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos*”; ver oficio n.º DRPP-4076-2024 del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, denegatoria que se realiza ad portas, sin el análisis de fondo de la solicitud de fiscalización por adolecer de un requisito esencial, circunstancia que es responsabilidad de la agrupación política.
3. En fecha once de diciembre de 2024 a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, el PRD realiza una consulta de forma escrita referente a los horarios de fin de año del Tribunal Supremo de Elecciones, en atención a la misma, mediante oficio n.º DRPP-4281-2024 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, y comunicado el día diecinueve del mismo mes y año, este Departamento le indicó a la agrupación política, que para realizar asambleas a partir del día veintiuno de diciembre de 2024, el último día solicitar dichas fiscalizaciones fue el trece de diciembre de 2024. Sobre este aspecto, resulta importante mencionar que, si bien dentro de los alegatos el recurrente indica que “*con la no llegada puntual de la información, nuestra organización no se atuvo a tales respuestas, es por lo cual que se realizaron las*

llamadas telefónicas urgentes, mediante las cuales teníamos ya alguna certeza de que el cierre, para poder salvar la cantonal que no se había podido realizar, era el viernes 13 de diciembre del 2024”, en el oficio n.º DRPP-4281-2024 supra citado, se indicó que previo a la emisión de dicho oficio, la consulta fue atendida vía telefónica por la licenciada Jocelyn Fonseca González, con el fin de que la agrupación partidaria tuviera claridad de los plazos contemplados para el cierre y principio de año, sin que esto afectará su proceso de inscripción partidaria.

4. En fecha trece de diciembre de 2024, el PDR solicitó el envío de delegados para la fiscalización de las asambleas cantonales de León Cortés Castro, provincia de San José, a realizarse los días lunes veintitrés y jueves veintiséis de diciembre del 2024, a celebrarse a las 4:00 p.m. en primera convocatoria y 5:00 p.m. en segunda convocatoria, en “*Llano Bonito, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito; en la Soda El Centro*”, las cuales fueron denegadas por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-4357-2024 del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, toda vez que, se determinó que el horario de programación de dichas asambleas, hacía imposible el traslado de regreso hacia la comunidad de San Pablo, para el funcionario fiscalizador, en dicho oficio se indicó además, que, en relación al lugar propuesto “Llano Bonito”, con motivo de la anterior asamblea cantonal, convocada en la misma localidad, en fecha treinta de noviembre del presente año, en su informe la funcionaria fiscalizadora advirtió, a título de recomendación, sobre las dificultades de acceso, tanto por su lejanía al distrito San Pablo, así como por la peligrosidad del trayecto. Ahora bien, sobre este aspecto, en el escrito recursivo se indica: “*no se nos había informado, en la denegatoria del 6 de diciembre de 2024, que fue resolución DRPP-4076-2024, sobre el tema del transporte publico [sic] en el lugar de la convocatoria, el cual fue exactamente el mismo, así como las mismas condiciones del horario de las convocatorias, por lo cual no era de recibo, que se nos impusiera un nuevo obstáculo, para la realización de la Asamblea en dicho lugar.*”. Primeramente, en cuanto a la asamblea cantonal convocada para el treinta de noviembre de 2024, como se indicó anteriormente, mediante oficio DRPP-4124-2024 del once de diciembre de 2024, este Departamento tomó nota de la cancelación de la misma, por lo que no entró a conocer el fondo de la misma, sin embargo, tal y como se señaló líneas atrás, se tomó en consideración la recomendación hecha por la funcionaria, para posibles

solicitudes que se presentaran más adelante, aspecto que no concernía indicar en el oficio pues se tomó nota de la cancelación de la asamblea de marras. Por otra parte, no lleva razón el recurrente en indicar que los horarios para la celebración de la asamblea cumplían las mismas condiciones en ambas convocatorias, nótese que la asamblea del sábado treinta de noviembre de 2024 fue convocada a primera convocatoria a las 10:00 a.m. y segunda convocatoria a las 11:00 a.m., y las asambleas de los días lunes veintitrés y jueves veintiséis de diciembre del 2024, fueron solicitadas a las 4:00 p.m. en primera convocatoria y 5:00 p.m. en segunda convocatoria, lo que además afectaba los horarios de transporte público como se indicó en el oficio DRPP-4357-2024 antes referido, por lo tanto la denegatoria de dicha asamblea fue dictada en apego a lo estipulado en el artículo 13 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”*.

5. En fechas diecinueve de diciembre de 2024 y cuatro de enero de dos mil veinticinco, el PDR solicitó el envío de delegados para la fiscalización de las asambleas cantonales de León Cortés Castro, provincia de San José, a realizarse los días diez, once y catorce de enero de 2025, a celebrarse a las 10:00 a.m. en primera convocatoria y 10:30 p.m. en segunda convocatoria, en “Llano Bonito, frente a la Iglesia Católica de Llano Bonito; en la Soda El Centro”, las cuales fueron denegadas por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-0035-2025 del ocho de enero de dos mil veinticinco, por las mismas razones expuestas en el oficio n.º DRPP-4357-2024 *supra* citado, referidas al lugar de celebración de dichas asambleas; nótese que, a pesar de lo advertido por este Departamento en varios oficios, el partido insistió en convocar la asamblea en el mismo lugar. Aunado a lo anterior, se advirtió que, con respecto a la solicitud de fiscalización para el 11 de enero de los corrientes, la cual fue enviada el día 04 de enero de 2025, la misma se tuvo por recibida el día 06 de enero del presente año, por ende no cumplía con el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 10 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de escala y Fiscalización de asambleas”, al presentarse con únicamente 4 días de antelación contraviniendo además lo dispuesto en el artículo 69 inciso c) 1) del Código Electoral.

6. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y seis de enero de dos mil veinticuatro el PRD solicitó la fiscalización de las asambleas cantonales de Mora, provincia de San José, convocadas para los días diez y catorce de enero de dos mil veinticinco, las cuales fueron autorizadas, respectivamente, mediante oficios n.º DRPP-0020-2025 del siete de enero de dos mil veinticinco y DRPP-0075-2025 del nueve de enero de los corrientes, posteriormente, en fecha ocho de enero de dos mil veinticinco el PRD solicitó la fiscalización de la asamblea cantonal de León Cortes, provincia de San José, convocada para el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, la cual fue autorizada mediante oficio n.º DRPP-0161-2025 del quince de enero de dos mil veinticinco. Ahora bien, resulta de vital importancia referirse a lo estipulado en el artículo 5 del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de escala y Fiscalización de asambleas”*, el cual indica: *“Los partidos políticos no podrán celebrar en una misma fecha una asamblea cantonal y sus respectivas asambleas distritales, en caso de que éstas se encuentren previstas. **La misma regla aplicará respecto de una asamblea provincial y sus cantonales, así como de la asamblea nacional y sus provinciales. Entre la celebración de esas asambleas deberá mediar un plazo no menor de ocho días hábiles**, cuando los acuerdos de la asamblea inferior puedan incidir en la asamblea siguiente.”* (El subrayado no es del original).

Así las cosas, nótese que las entre la celebración de las asambleas cantonales convocadas para las fechas diez, catorce y diecisiete de enero y la celebración de la asamblea provincial no mediaban los ochos días hábiles establecidos en la disposición reglamentaria, porque esta última fue convocada para el diecinueve de enero del presente año, razón por la cual, la denegatoria de la asamblea provincial de San José, mediante oficio n.º DRPP-0102-2052 del diez de enero de dos mil veinticinco, fue dictada conforme a derecho por las razones expuestas en la presente resolución. Por otra parte, nótese que si bien el Reglamento de cita fue publicado en fecha 26 de noviembre la disposición contenida en el artículo 5 no fue modificada y ya estaba contemplada en el *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”*, decreto N° 02-2012 publicado en La Gaceta N° 65 del 30 de marzo de 2012, que fue derogado, razón por la cual no se ha causado perjuicio alguno al partido político.

C.- Sobre la circular DGRE-0002-2024.

En fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro la administración electoral en virtud de la publicación del Decreto N. 44754-MP emitido por el Poder Ejecutivo, el cual fue publicado el día 13 de noviembre de 2024 en el Alcance N° 183 a la Gaceta N° 213 mediante el cual se declaraba emergencia nacional producto de la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, en los cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí; con el fin de salvaguardar la salud e integridad física de nuestros funcionarios y los militantes de las agrupaciones políticas tomó la decisión de cancelar de forma oficiosa la fiscalización de las asambleas partidarias que estuvieran **programadas para celebrarse en los cantones antedichos**, así las cosas no lleva razón la agrupación política en el alegato sostenido al respecto, toda vez que ni los cantones de Mora ni León Cortés en los cuales radican los fundamentos recursivos sufrieron cancelaciones a raíz de la emergencia nacional, por cuanto no fueron declarados en emergencia nacional .

D.- De la medida cautelar solicitada por el PRD.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar para la celebración de la asamblea provincial de San José, convocada para el día diecinueve de enero de dos mil veinticinco, la misma fue tramitada mediante auto n.º 0144-DRPP-2025 de las siete horas con cincuenta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco. Deberá la agrupación política tomar en consideración lo indicado en cuanto a que *“los acuerdos que eventualmente se adopten en ella, estarán condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento en que se resuelvan las acciones interpuestas, de forma tal que no podrá interpretarse que al haber acogido esta medida cautelar, se ha conocido el fondo del recurso planteado y accedido a las pretensiones planteadas en éste.”*

Así las cosas, esta Administración estima que las denegatorias de fiscalización de las asambleas de León Cortés y la de la asamblea provincial de San José, convocada para

el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, sobre la cual objeta el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, fueron dictadas conforme a Derecho y en apego a lo establecido en las disposiciones reglamentarias de cita las cuales no pueden ser derogadas para aplicación al caso concreto, en consecuencia, al no encontrarse elementos que conlleven a la modificación del criterio emitido por este Departamento en el oficio n.º DRPP-0102-2052 del diez de enero de dos mil veinticinco, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y se admite el de apelación ante la instancia superior. Cabe indicar finalmente que el partido político Renacer fue constituido en fecha 22 de junio del año 2024 y si su intención es participar en las elecciones nacionales 2026 debió considerar los plazos establecidos en el Código Electoral artículo 60 y los derivados de éste contenidos en el Cronograma Electoral.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria, formulado por el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Partido Renacer Democrático, contra el oficio n.º DRPP-0102-2025 del diez de enero de dos mil veinticinco. Por haber sido interpuesto en tiempo y de forma subsidiaria el recurso de apelación se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.–**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/gag
C: Expediente n.º 413-2024, Partido Renacer Democrático
Ref., No.: S 0579-2025